

REPORTE AUDIENCIA INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL POR SOLIDARIA //
CONTRATANTE: METROSABANAS S.A.S. // CONTRATO ESTATAL DE OBRA No. IP-002 DE
2022 // RUP-5781 // LECTURA RESOLUCIÓN No. 153

Jorge Luis Bermúdez Rojas <jbermudez@gha.com.co>

Sáb 16/12/2023 11:11

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

CC: Javier Andrés Acosta Ceballos <jacosta@gha.com.co>; Kelly Alejandra Paz Chamorro <kpaz@gha.com.co>

 1 archivos adjuntos (11 MB)

3. RESOLUCIÓN No. 153 DE 15-12-23 BIENES RELEVANTES_ocred.pdf;

Buenos días estimados,

Informo que ayer, viernes 15 de diciembre de 2023 a las 2:30 pm, asistí en representación de aseguradora solidaria a la audiencia por presunto incumplimiento dentro del siguiente asunto:

RU-5781B

CONTRATISTA: CONSORCIO PAVIMENTO SINCELEJO

GARANTE: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.

TIPO DE PROCESO: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO ESTATAL Contrato de Obra No. LP-002-2022

CASE: 12043

En esta diligencia se surtieron las siguientes etapas:

1. **Registro de asistencia:** Comparecieron el apoderado de la entidad contratista y el suscrito en representación de la compañía.
2. **Personería:** Se reconoció personería al suscrito como apoderado sustituto de la aseguradora.
3. **Lectura de la resolución No. 153 del 15 de diciembre de 2023, en la cual se resolvió lo siguiente:**

“ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al contratista CONSORCIO PAVIMENTO SINCELEJO, identificado con NIT 901.606.237-9, representado legalmente por CAMILO ERNESTO GASTELBONDO PASTRANA, la multa prevista en las condiciones contractuales del contrato estatal de obra No. LP-002-2022, por la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L (\$ 5.800.000) teniendo en cuenta el incumplimiento parcial del contrato de conformidad a las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar ocurrido el siniestro amparado en la Póliza de Garantía Única de Cumplimiento No 540-47-994000021100, expedida por la entidad Aseguradora Solidaria, en su calidad de garante del contrato.

ARTÍCULO TERCERO: El valor de la suma impuesta en el artículo primero deberá ser consignada por el contratista multado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme el presente acto administrativo, a ordenes de METRO SABANAS S.A.S. El contratista deberá remitir copia del pago a la entidad METRO SABANAS S.A.S., dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al mismo.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de no lograrse el pago de la multa, conforme lo ordenado por el artículo tercero de esta decisión, se dará aplicación a lo dispuesto en la cláusula 15 del Contrato Estatal de

Obra No. LP-002-2022, procediendo la sociedad a descontar este valor de los pagos que se deban efectuar al contratista multado, a título de compensación.

ARTÍCULO QUINTO: Vencido el término establecido en el artículo tercero de esta decisión sin que se allegue copia del pago o la consignación del valor de la multa o no existiendo saldo para compensar la sanción causada, deberá requerirse al representante legal del garante del contrato, para que efectúe el pago correspondiente dentro del término de 30 días calendarios siguiente al recibo del requerimiento.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución queda notificada a los intervinientes en el presente acto público de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, haciéndole saber tanto al contratista como al garante que contra la presente decisión administrativa procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse y sustentarse en la misma audiencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez en firme la presente decisión, ordenar la publicación de la parte resolutive de la misma en el SECOP, igualmente comunicar a la Cámara de Comercio del lugar donde se encuentre registrado el contratista y a la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con lo establecido en el artículo 218 del Decreto Ley 019 de 2012, así como también se deberá comunicar a la División Técnica y Financiera de la entidad, para lo de su conocimiento y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acto administrativo presta mérito ejecutivo para los efectos legales correspondientes."

El contratista indicó que no interponía ningún recurso.

Se concedió plazo hasta **el lunes 18 de diciembre de 2023 a las 3:00 pm** a la aseguradora para presentar el recurso, que será oralmente en audiencia. Adjunto se remite la Resolución No. 153 del 15 de diciembre de 2023.

Culminó la diligencia a las 3:46 pm.

@Informes GHA: Por favor agendar la audiencia para presentar el recurso.

@CAD GHA: Por favor subir el presente correo y sus adjuntos al caso en CASE.

Muchas gracias a todos por su amable colaboración.

Cordialmente,

JORGE LUIS BERMÚDEZ ROJAS

ABOGADO JUNIOR

DERECHO PÚBLICO

+57 3165220561

jbermudez@gha.com.co



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.